

GACETA OFICIAL

AÑO XXIV

PANAMÁ, 27 DE DICIEMBRE DE 1927

NÚMERO 5286

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial, Residencia Presidential.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ

Despacho Oficial, Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 9.—Caja particular: Calle 10, N.º 42.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial, Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Caja particular: Edificio Anador, N.º 5.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial, Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Caja particular: Avenida Norte, N.º 14.

Secretaría de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial, Edificio de Correos y Telecomunicaciones, primer piso, Avenida Central.—Caja particular: Avenida Sur, N.º 23.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial, Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Caja particular: Juan Franco, Boulevard España, N.º 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA	Páginas
Resolución número 226, de 7 de Diciembre de 1927	17829
Resolución número 227, de 13 de Diciembre de 1927	17829
Resolución número 228, de 17 de Diciembre de 1927	17829
Resolución número 229, de 14 de Diciembre de 1927	17829
Resolución número 230, de 15 de Diciembre de 1927	17829
Resolución número 231, de 16 de Diciembre de 1927	17829
Resolución número 232, de 18 de Diciembre de 1927	17829
Resolución número 233, de 18 de Diciembre de 1927	17829
Resolución número 234, de 21 de Diciembre de 1927	17829
Resolución número 235, de 20 de Diciembre de 1927	17829
Resolución número 236, de 21 de Diciembre de 1927	17829

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 12, de 11 de Diciembre de 1927

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Resolución número 1, de 24 de Diciembre de 1927	17829
Resolución número 2, de 21 de Diciembre de 1927	17829
Resolución número 3, de 21 de Diciembre de 1927	17829
Certificado número 171, de registro de marca de fábrica	17831

Certificado número 171, de registro de marca de fábrica	17831
Certificado número 172, de registro de marca de fábrica	17831
Solicitud de registro de marca de fábrica	17831

PROVINCIA DEL DARIÉN

DECRETO DE EJECUCIÓN

Acta de la sexta presidencia por el señor Gobernador de la Provincia del Darién a la Alcaldía Municipal del Distrito de Pinamauna, el día 29 de Noviembre de 1927

Avisos Sociales	17832
Efectos	17832

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 228

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 228.—Panamá, Diciembre 7 de 1927.

El señor Martín Nisheth del vecindario de Bocas del Toro, en su carácter de Digno Gobernante de la asociación de nominada «Loyal King David Tabernacle Number One, Independent Order of Galilean Fishermen», establecida en dicha ciudad, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el tres de los corrientes, que se reconozca personería jurídica a la expresada sociedad.

Al efecto, acompaña el peticionario copia del acta de instalación y de los estatutos de la referida asociación, documentos que, examinados cuidadosamente, en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Loyal King David Tabernacle Number One, Independent Order of Galilean Fishermen», establecida en la ciudad de Bocas del Toro, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 229

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 229.—Panamá, 13 de Diciembre de 1927.

RESUELTO:

Se concede al señor Luis Heredia Rodríguez, Intendente de la Circunscripción de San Blas, en su calidad de representante de la misma, el uso de la insignia de Intendente de la Circunscripción de San Blas, en su calidad de representante de la misma, en el desempeño de sus funciones.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 230

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 230.—Panamá, 13 de Diciembre de 1927.

Juan Martínez, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Juan Martínez la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de diez y ocho meses de reclusión a que fue condenado; y como el día catorce de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en dicha fecha quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 231

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 231.—Panamá, 14 de Diciembre de 1927.

Naomi Mitchell, jamaicana, reo del delito de homicidio, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenada y un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo, en el que consta su buena conducta.

Del estudio de los documentos que la peticionaria acompaña a su solicitud, se viene en conocimiento de que la reo fue condenada durante la vigencia del Código Penal de 1916 y de conformidad con él, y como ese Código la favorece más que el actual en lo que se refiere a la libertad condicional, es del caso aplicar el primero; así mencionarlo, y así se hace:

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 20, 21 y 24 del Código Penal de 1916 y 19 del Decreto Ejecutivo número 57 de 1919,

SE RESUELVE

Conceder a Naomi Mitchell la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de diez años y medio de reclusión a que fue condenada; y como la reo cumplió las dos terceras partes de esa pena el día diez de los corrientes, se ordena que sea puesta en libertad inmediatamente, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, que empiece a cumplir el día once de Agosto de 1919 y a satisfacer personalmente los siguientes requisitos:

1.º Dejar en su domicilio a la primera autoridad policial del lugar de su residencia, que se entregará inmediatamente de su vigencia, no pudiendo cambiarse en ningún caso de la misma localidad.

2.º Observar las reglas de vigilancia que imponga la policía.

3.º Adquirir cualquier objeto arte o instrumento que se noticiere en sus propios y ajenos actos de subreptividad.

La falta de cumplimiento de los obligatorios requisitos a que se refieren los

nuevo delito privan a la favorecida del beneficio de la libertad condicional, y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 232

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 232.—Panamá, 13 Diciembre de 1927.

Luis Landeros, colombiano, reo del delito de tentativa de homicidio, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcaldía de la Cárcel de David en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Luis Landeros la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de cuatro años de reclusión a que fue condenado; y como la cumplió las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 233

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 233.—Panamá, Diciembre 16 de 1927.

El señor Ah Ksu, del vecindario y comercio de esta plaza, en su carácter de Presidente de la asociación china denominada «Club Tay Tang», establecida en esta ciudad, solicita del Poder Ejecutivo en escrito fechado el quince de los corrientes, que se reconozca personería jurídica a la expresada sociedad.

Al efecto, acompaña el peticionario copias del acta de instalación y de los estatutos de la referida asociación, debidamente firmadas por todos los socios que componen el Centro de documentos, que, una vez estudiados en este Despacho, se han hallado correctos. Igualmente se ha acompañado a la solicitud, de acuerdo con lo establecido por el artículo 1361 del Código Administrativo, un recibo otorgado por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro en el que aparece haberse pagado por anticipado el impuesto correspondiente.

Por tanto lo expuesto, y de conformidad con lo preceptuado por los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil, en relación con el 1361 del Código Administrativo, se cita,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Club Tay Tang» establecida en esta ciudad, de la cual es Presidente el señor Ah Ksu, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 234

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 234.—Panamá, Diciembre 16 de 1927.

El señor Aurelio Méndez P., el vecindario de Aguadulce, en su carácter de Presidente de la asociación denominada «Sociedad Pedagógica del Distrito Escolar de Aguadulce», solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el día tres del presente mes, que se reconozca personería jurídica a la dicha sociedad.

Al efecto acompaña el peticionario dos ejemplares impresos de los estatutos de la referida asociación, documentos que, estudiados como han sido cuidadosamente en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 18 y 20 de la Constitución y 61 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Sociedad Pedagógica del Distrito Escolar de Aguadulce» establecida en la ciudad de este nombre, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 235

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 235.—Panamá, Diciembre 15 de 1927.

Juan Bernal (a) Trompeta, panameño, inculpa del delito de tentativa de violación de la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Penonomé, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Juan Bernal (a) Trompeta la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de un año de reclusión a que fue condenado; y como el día diez y ocho de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en dicha fecha, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 236

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 236.—Panamá, Diciembre 20 de 1927.

La señora Carmen M. Conte L., del vecindario de Penonomé, en su carácter de Presidente de la asociación denominada «Sociedad Pro-Penonomé», establecida en dicha ciudad, solicita del Poder Ejecutivo en escrito fechado el día del presente mes, que se reconozca personería jurídica a la expresada asociación.

Al efecto, acompaña el peticionario copia de los estatutos de la referida asociación, firmados por los miembros que componen la Junta Directiva de la misma, documento que, estudiado detenidamente en este Despacho, se ha encontrado correcto.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 18 y 20 de la Constitución y 61 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Sociedad Pro-Penonomé», establecida en la ciudad de este nombre, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 237

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 237.—Panamá, Diciembre 20 de 1927.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor Paul C. Noss, en escrito fechado en Colón el día catorce del presente mes y que a la letra dice:

«Mi carácter de Tesorero y representante legal de la «San Blas Development Corporation», sociedad organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, con negocios en la República, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 18, Folio 234, Asiento 3192, con todo respeto manifiesto al Poder Ejecutivo por el digno órgano de usted, lo siguiente:

«La Nación celebró, por el órgano de la Secretaría su digno cargo, con el señor José Middleton Hyatt el contrato que lleva fecha 25 de Noviembre de 1915.

«La señora Marion Hyatt, como administradora y heredera de los derechos y obligaciones de J. M. Hyatt, y después de solicitar autorización al Gobierno traspasó a la Compañía a cuyo nombre hablo, los derechos y obligaciones emanantes de dicho contrato, con todas las modificaciones y aclaraciones hechas posteriormente a dicho contrato. El Poder Ejecutivo autorizó el traspaso, según aparece de la Resolución número 270 de la Secretaría de Gobierno y Justicia, de fecha 19 de Noviembre de 1920; y el traspaso se verificó por escritura pública número 1630 de 22 de Noviembre de 1920, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito.

«Ahora, como la Compañía que represento va a traspasar esos mismos derechos y obligaciones, con las modificaciones y aclaraciones, hechas posteriormente, aceptadas por las partes de dichos contratos, o por los testamentos de los mismos, así como las que constan en el Contrato número 4 de 1925, aprobado por la Ley 65 del mismo año, a la sociedad denominada «American Fruit & Steamship Corporation», organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, vengo con todo respeto, a llevar este hecho a conocimiento del Poder Ejecutivo y a pedir a usted que se digna otorgar la correspondiente autorización para efectuar el traspaso proyectado.

En consideración a todo lo expuesto en el documento transcrito,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización en la forma solicitada, tan pronto como la Compañía denominada «American Fruit & Steamship Corporation» haya sido inscrita en el Registro Público de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 238

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 238.—Panamá, Diciembre 22 de 1927.

El señor Joseph P. Land del vecindario de Colón, en su carácter de Presidente de la asociación denominada «Orden Independiente de Libres y Leales Constructores, Unión L. & M.» (Independent Order of Loyal Free Builders, L. & M. Union), establecida en dicha ciudad, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el día siete de los corrientes, que

se reconozca personería jurídica a la expresada asociación.

Al efecto, acompaña el peticionario copias en costillado de los estatutos, resoluciones y acuerdos tomados por la Junta Directiva de la expresada Unión, documentos que, estudiados detenidamente en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 18 y 20 de la Constitución y 61 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Orden Independiente de Libres y Leales Constructores, Unión L. & M.» (Independent Order of Loyal Free Builders, L. & M. U. Y.), establecida en la ciudad de Colón, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 35.—Panamá, Diciembre 14 de 1927.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor Alejandro Meléndez G., por medio de la cual pide permiso para aceptar la condecoración «Al Mérito» de segunda clase que le ha otorgado el Gobierno de la República del Ecuador,

SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que da el Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese permiso al señor Alejandro Meléndez G. para que acepte la condecoración en referencia y use las insignias correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 240

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 240.—Panamá, Diciembre 21 de 1927.

En escrito de fecha 12 de Septiembre del corriente año, el apoderado de la Sociedad «Petrol Donceq y Compañía» de Jerez de la Frontera, Cádiz, España, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio los vinos de su fabricación.

La marca consiste en las palabras VI NO DE LA RAZA y se aplican a los envases y empaques que contienen los productos, por medio de etiquetas u otros modos convenientes, reservándose los dueños el derecho de usar en toda combinación de color, tamaño y forma, e introducir variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República, la ciudad de Pedro Donceq y Compañía de Jerez de la Frontera, Cádiz, España.

Expóngase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Diciembre 21 de 1927.

En esta misma fecha y bajo el número 1729 se exhibió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

RESOLUCION NUMERO 2041

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2041.—Panamá, Diciembre 21 de 1927.

En escrito de fecha 12 de Septiembre del corriente año, el apoderado de la «The Procter and Gamble Company», del edificio Wynne, esquina Nordeste de las calles 6ª y Main, ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio jabón del tocador y para el baño.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva CAMAY, y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, botellas, otros receptáculos, etc., de éstos, de manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República, la «The Procter and Gamble Company», de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

Expóngase el certificado a que se refiere esta Resolución y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Diciembre 21 de 1927.

En esta misma fecha y bajo el número 1739 se exhibió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

RESOLUCION NUMERO 2042

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2042.—Panamá, Diciembre 21 de 1927.

En escrito de fecha 12 de Septiembre del corriente año, el apoderado de la «The Glazo Company» de la Atenida Bair Número 947, ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio un esmalte o hermoseador para las uñas.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva «GLAZO» incluyendo las comillas indicadas, y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, botellas, otros receptáculos, etc. de éstos de manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todas las requisas exigidas por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República, la «The Glazo Company» de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

Exhíbase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Diciembre 21 de 1927.

En esta misma fecha y bajo el número 1731 se publicó el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora

CERTIFICADO NUMERO 1729

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 21 de Diciembre de 1927.—Caduca: 21 de Diciembre de 1937.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 2040, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad «Pedro Homberg y Compañía», de Jerez de la Frontera, Cádiz, España, para amparar y distinguir en el comercio los vinos de su fabricación que se elabora o fabrica en Jerez de Frontera, Cádiz, España, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 12 de Septiembre de 1927 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 518 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 21 de Septiembre de 1927.

Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras VINO DE LA RAZA y se aplica a los rruases y empaques que contengan los productos, por medio de etiquetas u otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda combinación de color, tamaño y forma, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

CERTIFICADO NUMERO 1730

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre 21 de 1927.—Caduca: Diciembre 21 de 1937.

RODOLFO CHIARI

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 2011 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la «The Procter and Gamble Company», del edificio Gwynne, esquina Nordeste de las calles 69 y Main, ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio el jabón del tocador y para el baño, que se elabora o fabrica en Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 12 de Septiembre de 1927, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 518 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 21 de Septiembre de 1927.

Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva CAMAY, y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, botellas, otros receptáculos, etc. de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que se altere su carácter distintivo.

CERTIFICADO NUMERO 1731

de registro de marca de fábrica.

Fecha del registro: 7 de Diciembre de 1927.—Caduca: 7 de Diciembre de 1937.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 2042 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la «The Glazo Company» de la Avenida East, Número 897, ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio un jabón de tocador y para las añas que se elabora o fabrica en Cincinnati, Estado de Ohio, E. U. A. de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 12 de Diciembre de 1927 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 517 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 21 de Septiembre de 1927.

Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en la palabra «GLAZO» incluyendo las comillas indicadas, y se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, cajas, paquetes, botellas, otros receptáculos, etc. de éstos de manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que se altere su carácter distintivo.

SOLICITUD.

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el Despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Alemania a favor de la «P. Beiesdorf & Co. A. G.» domiciliada en Hamburgo, Alemania, para amparar y distinguir en el comercio preparaciones farmacéuticas.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

Leukoplast

y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, botellas, otros receptáculos, etcétera, de éstos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Diciembre 20 de 1927.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 24 de Diciembre de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a ventilar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

PROVINCIA DEL DARIEN

DISTRITO DE PINOGANA

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia del Darién a la Alcaldía Municipal del Distrito de Pinogana.

En el Real, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veintisiete, se trasladó el señor Gobernador de la Provincia del Darién, en asocio del suscrito Secretario, al Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Pinogana, con el objeto de practicar visita oficial.

Se encontraron presentes a los señores Tomás Espinosa B. y Aquilino Torres, quienes desempeñaban los cargos de Alcalde y Secretario, respectivamente.

Efecto de la visita tomó el curso siguiente:

Se examinaron los libros de Decretos y posesiones de empleados;

Actas de visitas al Juzgado;

Actas de la Junta Comercial;

Copiador de Acuerdos Municipales;

Copiador de multas;

Copiador de cuenta pasiva para con la Tesorería Municipal;

Copiador de visitas a la Tesorería;

Copiador de avisos oficiales;

Copiador de registro y marcas de ganadería;

Copiador de actas de la Junta de Sanidad;

Copiador de diligencias de arreglos, tenidos por los particulares en la Alcaldía;

Copiador de diligencias de extranjeros y de certificados.

Todos los antedichos libros se encontraron debidamente llevados, por lo cual el empleado visitante consignó su aprobación.

El señor Alcalde hizo notar la carencia de Códigos y Leyes que sufre el Despacho a su cargo, pero solamente cuenta: un Código Administrativo, de la primera edición en muy mal estado; un folio de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional de Panamá, en los años de 1924-1925; y otro de las leyes expedidas por la misma Corporación en los años 1926-1927.

El archivo se halló debidamente acondicionado. El mobiliario de la oficina es de caoba, nuevo y en buen estado, y está constituido así:

Dos mesas-escritorios con tres y dos gavetas cada una;

Un estante pequeño con puerta de vidrio;

Seis sillas paradas;

Un estante viejo y en mal estado;

Una prensa de copiar con su respectiva mesa;

Un reloj de pared redondo.

En cuanto a útiles de escritorio, el empleado visitado declaró: que está suficientemente dotado de ellos, porque en su reciente viaje a la Capital logró obtener el despacho de todos los necesarios. Asimismo hizo constar la ineludible necesidad de llevar a cabo la construcción de una casa en la cabecera del Corregimiento de Pinogana, que sirva para Cárcel y Corregiduría; dotar la Corregiduría de Vaviza de mobiliario, pues en la actualidad carece de todo.

Y para terminar, expuso: la inaplazable necesidad de la cual ya he hablado otras veces, de acometer—en alguna forma—la desviación del río Parre; empresa que si no se lleva a efecto determinaría la destrucción, que ya tiene bastante avanzada, de esta población.

También mencionó la construcción de un edificio para Cárcel en esta cabecera, que ofrece seguridades, ya que el actual es de barro, de cañas blancas y de consiguiente, carece de las seguridades requeridas.

El señor Gobernador prometió iniciar cerca del Gobierno las gestiones que fuesen necesarias en el sentido de llevar a término las mejoras a que ha hecho referencia el señor Alcalde. Y considerando que está en la posibilidad del Consejo, la construcción de uno o dos edificios públicos, hizo el señor Gobernador la exhortación correspondiente al empleado visitado para que en la mayor brevedad emprenda la ejecución de tal obra.

Así terminó la presente que se firma para constancia por los que intervinieron en el acto.

El Gobernador,

FRANCISCO VARGAS.

El Alcalde,

TOMÁS ESPINOSA B.

El Secretario de la Alcaldía,

Aquilino Torres.

El Secretario de la Gobernación,

Enrique Escartín A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B. 6.00
y seis meses..... 3.00
o tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B.0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B.1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B.0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B.2.50 el ejemplar empastado, y a B.1.50 a la rústica.

RODRO LÓPEZ, jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B.1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

PEDRO LÓPEZ, jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

No hace saber al público que las nóminas o cuentas que se tralgan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

EDICTOS

EDICTO

El infrascrito Registrador General del Estado Civil de las Personas, por el presente

HACE SABER:

Que cursa en esta Dirección General, una solicitud del señor Recen Romano, mayor de edad y vecino de Colón, en la que pide sea rectificado el error descubierto por el mismo, en el acta de nacimiento de su hijo (nacido en Colón, el día 20 de agosto de 1914, en casa de señora María Guzmán).

El error descubierto por el solicitante consiste en que aparece inscrita su hija con el nombre de Giuseppina Romano Gramisio, en vez de apar con el nombre de Giuseppina Romano Giampietro.

Por tanto, en cumplimiento de lo que precepta el artículo 27.º del Código del Estado Civil de 1914, en su artículo 1.º de la Ley de 1914, en su artículo 1.º de la Ley de 1914, se registra el estado civil de este niño en el presente edicto, por el término de 15 días, para que los tres días de la vida del día venidero del día 15 de octubre de 1921, se corrija el error.

y copia de él se manda publicar en la GACETA OFICIAL, para que se opongan ante este Despacho los interesados a hacer valer sus derechos en el expediente que se instruye.

El Registrador General.

E. BERNÁNDEZ JAÉN.

El Secretario.

Pomplio Aragón.

3 vs - 1

EDICTO

Administración Provincial de Tierras Habitas e Indiatas. - Ciudad, 20 de Diciembre de 1921.

Conforme lo resuelto por el señor Administrador General de Tierras Habitas e Indiatas en su resolución número 111 de 5 del presente mes, désete curso al memorial petitorio que por medio de apoderado ha elevado a este Despacho el señor Aquilino Arjona y que dice:

«Señor Administrador de Tierras.

Presente.

Yo Ramón L. Cresco, panameño, alegando en este vicarioato ante Ud. comparezco y expongo: que en esa oficina existe el expediente creado con motivo de un poder que me confirió Aquilino Arjona para que solicitara en gracia el terreno llamado «El Lirito de la Abadía» en jurisdicción de Pesé. Puesto que por equivocación se tramitó el poder como si fuera la solicitud y por este motivo ha sido devuelto al Juzgado Primero del Circuito para que si tiene este requisito, lo es el de haber la solicitud, etc., no he podido hacer por este escrito pidiendo a Ud. que se le permita a mi marido y a mí, el señor Arjona de generalab, no radica en el expediente 10 hectáreas de terreno en gracia a que tiene derecho en jurisdicción de Pesé y con estos indios.

Norva, camino de Colón a Pesé. S. R. probo de Francisco Hernández, de las abadías «Brea y Oca», probo de Luis Parga. Los comprobados de la finca que, así como el plano y el informe figuran presentados de autor con el poder a que me refiero. Ruego pues, considere hecha la petición y daré el curso de ley.

En consecuencia, fíjense los tres en esta oficina y en la de la Alcaldía de Pesé por el término de treinta días y una copia se enviara a la GACETA OFICIAL para su publicación y con conocimiento de los oponentes se anotará en el expediente al señor Juez Primero del Circuito.

Notifíquese.

El Administrador.

DARIO VILLALAZ.

E. Secretario.

Luis Ríos R.

Hoy 21 de Diciembre de 1921. Notifiqué a señor Ramón L. Cresco.

Órgano - Ríos R., Secretario.

Luis Ríos R., Secretario.

3 vs - 1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Azuero, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Bautista Torres de esta jurisdicción, se encuentra un terreno en la finca de San Juan de los Ríos, que por el presente se encuentra en posesión de un tercero.

En virtud de lo anterior, ha sido denunciado el terreno por el señor Torres de esta jurisdicción.

Por tanto, en cumplimiento de lo que precepta el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, para que todo el que se crea con derecho a dicho terreno, se presente a hacer valer oportunamente de conformidad con la Ley.

OFICIAL, por el término de treinta días hábiles

El Alcalde.

ABEL PEDRESCHI.

El Secretario.

D. Stanola.

30 vs - 0

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bogabá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rodolfo Gómez de esta ciudad, se encuentra una vaca de siete años de edad, marcada a fuego así: y una potraca también colorada y marcada a fuego Y y como de dos años de edad; que estos animales fueron presurados la primera por el señor Patricio Gómez, y la segunda por el señor Bonifacio Ortega por haberlos encontrado en sus terrenos de esta jurisdicción sin que haya aparecido su dueño.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público y de costumbre de este Despacho, por el término de 30 días y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a dicho animal, haga el reclamo en tiempo oportuno, vencido el término señalado se rematará en subasta pública, y para que sirva de formal notificación, hoy el presente hoy 29 de Noviembre de 1921.

La Concepción, Noviembre 29 de 1921.

El Alcalde.

NOÉ M. DEL CRO G.

El Secretario.

Santiago Boubée.

30 vs - 12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Diógenes Arosemena, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra un caballo de color negro-azulejo, de regular tamaño marcado a fuego en la pata del lado de montar con los siguientes ferretes:

J= J=

uno encima del otro, el cual ha sido denunciado en este Despacho por el señor Julio Arosemena, como bien vacante por encontrarse vagando por los Bancos de la Cabecera del Corregimiento de Rigrande, comprensión de este Distrito, hace más de dos años, sin dueño que lo conozca.

Y en cumplimiento a lo que precepta el artículo 1601 del Código Administrativo, se fijan sendos avisos en la Secretaría de esta Oficina, en los lugares públicos de la población y una copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta (30) días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal, se presente a hacer valer oportunamente de conformidad con la Ley.

Si vencido dicho término, no se presentare reclamación alguna, se procederá al remate del sus dicho removiéndolo en subasta pública, por el Tesorero Municipal.

Penonomé, 17 de Noviembre de 1921.

El Alcalde.

JOSÉ P. RODRÍGUEZ.

El Secretario.

Edilberto Carls.

30 vs - 15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arturo Contreras, se encuentra depositada una novilla como de año y medio de edad, sin marca de ninguna clase.

Que este animal ha sido denunciado por el señor Arturo Contreras por estar vagando dentro de su potrero denominado «Bartolo» ubicado en este Distrito, desde hace más de veinte días, sin tener dueño conocido.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta Alcaldía, por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ella, haga su reclamo en tiempo oportuno.

Pasado este término será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, si nadie se presenta a reclamarla como suya, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto, hoy primero (1.º) de Noviembre de mil novecientos veintisiete (1927), siendo las nueve de la mañana.

El Alcalde.

N. DELGADO J.

El Secretario.

María José González.

30 vs - 18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isidro Tejada se encuentra depositado un caballo de color azulejo, suelo, marcado a fuego en la pata de la pata de atrás del lado de montar así:

IC T

Que este animal ha sido denunciado por el referido señor Tejada por estar vagando hace más de un año y medio sin dueño conocido en el Barrero, jurisdicción de este Distrito.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta localidad por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, a fin de que todo el que se crea con derecho a este animal lo reclame en tiempo oportuno.

Pasado este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, si nadie se presentase a reclamarlo como su dueño, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto hoy 17 de Octubre a las diez de la mañana.

El Alcalde.

LORENZO BONILLA.

El Secretario.

Miguel Herrera.

30 vs - 28